



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	MARTHA ISABEL CASTAÑO BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADOS	JORGE IGNACIO URIBE VELASQUEZ Y OTRA
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00379 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS.

Inicialmente, se advierte pertinente precisar que, la parte demandante no recorrió el traslado concedido del 11 al 18 de agosto de 2022, para el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Integrado como se encuentra el contradictorio, y surtido el traslado de las excepciones de mérito, por ser procedente, se cita a la AUDIENCIA INICIAL con aplicación de su parágrafo, lo cual permite evacuar en una misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento; por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES NUEVE (09) Y JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS 09:00 AM,** por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

En atención a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, a dicha audiencia deberán concurrir las partes y sus apoderados, so pena de darse aplicación a las sanciones a que haya lugar en caso de inasistencia injustificada.

Se precisa que, en la referida audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto de litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 CGP y, dada la limitación que consagra el artículo 121 ídem, sobre la pérdida de competencia, y toda vez que se agotarán en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, además de aquellas que se practicarán en la misma audiencia.

Acorde con lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos relacionados en el libelo y en el escrito mediante el cual se reformó la demanda, aportados por la parte demandante.

- TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de las siguientes personas:

CLARA MARÍA BETANCUR PINEDA

MARÍA ADIELA LÓPEZ CÁRDENAS

Quienes deberán asistir a la referida audiencia, a través de la parte que solicitó su comparecencia.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandados JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ y Representante Legal de ABOGADOS E INVERSIONES URIVE S.A.S., quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandante.

- PRUEBA TRASLADADA: Ver prueba común.

PARTE DEMANDADA

Cabe precisar que, los demandados JORGE IGNACIO URIBE VELÁSQUEZ y ABOGADOS E INVERSIONES URIVE S.A.S., se encuentran representados por el mismo apoderado judicial y allegaron conjuntamente escrito de contestación a la demanda.

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciada al momento de decidir, se tendrá como prueba la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda, y el escrito mediante el cual se emitió pronunciamiento frente a la reforma de la demanda.

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los demandantes MARTHA ISABEL CASTAÑO BUITRAGO, LUZ MARINA CASTAÑO BUITRAGO, LUIS ENRIQUE CASTAÑO BUITRAGO, HERNANDO CASTAÑO BUITRAGO y JORGE HORACIO CASTAÑO BUITRAGO, éste último actuando en nombre propio y en representación de ANA JOSEFA CASTAÑO BUITRAGO; quienes absolverán las preguntas que les formulará el Despacho y el apoderado judicial de la parte demandada.

- PRUEBA TRASLADADA:

Ofíciase a la INSPECCIÓN 10C MINORISTA, para que remita copia íntegra de la actuación policiva correspondiente a la Querella con radicado N° 02-0042032-22.

Cabe anotar que, dicha prueba fue solicitada en el escrito de contestación a la demanda, y si bien la parte demandada allegó una parte de la actuación adelantada con ocasión de la querella, no menos cierto es que, en el escrito mediante el cual se pronunció frente a la reforma de la demanda, reiteró su solicitud de prueba trasladada, por tanto, se accede a lo solicitado, a fin de que se allegue copia íntegra del expediente.

En cuanto a la prueba trasladada relacionada con el proceso cuyo trámite se adelantó en el Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín, véase prueba común.

PRUEBA COMÚN: SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA.

PRUEBA TRASLADADA:

Por la Secretaría del Juzgado, ofíciase al JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a fin de que remita copia íntegra del expediente correspondiente al proceso EJECUTIVO con radicado N° 05001 40 03 028 2021 00212 00, promovido por el señor CARLOS EMILIO CASTAÑO BUITRAGO, contra el señor ARCESIO HINCAPIÉ MONTOYA.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 135

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 1º de septiembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11728f18274fe2fbb4fe21753d4dfab85a39b094464b8364b619b2a5a532f413**

Documento generado en 31/08/2022 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>